



64  
208

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 7817

**"Por el cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, el Código Contencioso Administrativo y



**ANTECEDENTES**

Que esta Secretaría realizó visita de control y seguimiento y emitió el concepto técnico 1646 del 27 de enero de 2010 y mediante radicado No. 2010EE9599 del 15 de marzo de 2010, se hicieron requerimientos a la sociedad **SODIMAC COLOMBIA S.A.**, identificada con el con Nit 800242106-2, pues se encontró que el establecimiento **HOME CENTER** ubicado en la AK 68 No. 37-37 Sur, estaba incumpliendo normatividad ambiental.

Que dentro del expediente se evidencia que la sociedad **SODIMAC COLOMBIA S.A.**, no ha dado cumplimiento con los requerimientos efectuados mediante radicado No. 2010EE9599 de 2010.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad en ejercicio de sus facultades de control y seguimiento ambiental, realizó visita técnica el día 17 de enero del 2011, al establecimiento de comercio **HOME CENTER**, localizado en la avenida carrera 68 No. 37-37 sur (nomenclatura actual) de la localidad de Kennedy de esta ciudad, propiedad de la sociedad **SODIMAC COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 800242106 - 2, cuya actividad principal es compra, venta, distribución, producción, fabricación de artículos, productos aptos para el uso o consumo humano, emitiendo el Concepto Técnico No 2938 del 28 de abril de 2011 en donde se encontró que se sigue con el incumplimiento de normatividad ambiental, en cuanto a residuos peligrosos y parámetros de vertimientos.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de acuerdo a los hechos establecidos en la visita técnica realizada al establecimiento de comercio denominado **HOME CENTER**, de propiedad de la sociedad **SODIMAC COLOMBIA S.A.**, identificada con el Nit. 800242106-2, se encuentra mérito para iniciar





70  
204

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 7817**

**“Por el cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”**

proceso sancionatorio con el fin de verificar los hechos u omisiones que constituyen infracción ambiental.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que a su vez el artículo quinto de la misma ley establece que toda infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las ordenanzas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, este Secretaría procederá a formular cargos contra el presunto infractor y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que la misma ley 1333 de 2009, en su canon 22, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 7817

**"Por el cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones"**

Que el artículo 8° y el numeral 8° del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en la que fuere aplicable el medio ambiente, además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les correspondan para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de urbanización."*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de la entidad de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* ordena en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente -SIDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

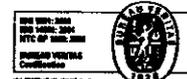
Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1° de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"expedir los actos de imputación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas acumulación, etc."*

En merito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.** Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental, a la sociedad **SODIMAC COLOMBIA S.A.**, identificada con el Nit. 800242106-2, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio **HOME CENTER** ubicado en la avenida carrera 68 No. 37 - 37 Sur (Nomenclatura Actual), de la localidad de Kennedy de esta ciudad; a través de su representante legal el señor **CARLOS ENRIQUE MORENO MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.057.176, con el fin de verificar los

4882





7  
206

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 7817

**"Por el cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones"**

hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **SODIMAC COLOMBIA S.A.**, identificada con el Nit. 800242106-2, a través de su representante legal el señor **CARLOS ENRIQUE MORENO MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.057.176, o quien haga sus veces, en la carrera 68 D No. 80-70, de esta ciudad.

**Parágrafo:** El expediente SDA-08-11-1626 se hará de conocimiento de los interesados en esta Secretaría de Ambiente y Acción Comunitaria del Gobierno Administrativo.

**ARTICULO TERCERO.-** Comuníquese al Procurador Delegado en Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 09 de 1993.

**ARTICULO QUINTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 19 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

27 DIC 2011

**GERMÁN DARÍO ALVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: David Motta  
Revisó: Paola Zárate  
Aprobó: Dra. María Odilia Clavijo Rojas  
Exp. SDA-08-11-1626  
C.T. 2938 del 28/04/2011  
**SODIMAC COLOMBIA/HOME CENTER**



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 09 de ENE (10) días del mes de ENE del año (2012), se notifica personalmente al señor (a) Cesar Alejandro Uribe Tovar en su calidad de Apoderado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79943557 de Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Uribe T  
Dirección: Cra. 68 D # 80-70 Bto  
Teléfono (s): 546 0000

QUIEN NOTIFICA: Clyde Salazar